



RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100000217

ANTECEDENTES

- I. El 2 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN)**, la siguiente solicitud de acceso a la información:

"Buenas tardes, el día 30 solicite en la dependencia COMISION DE AREAS PROTEGIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR, sobre los funcionarios y contratos de cada uno de ellos en BAJA SUR, tengo dos dudas de la informacion, hay dos personas familiares en puestos claves en la dependencia en el cual no tienen el perfil para un puesto de confianza lei lo que me enviaron y en el perfil de los mismos puestos son pasantes y titulados, el puesto es ENLACE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD quisiera saber por que estan en esos puestos en el cual se podría concursar las plazas son de confianza en el cual gente preparada podría llevar esos puestos, y tener la familiaridad ALEJANDRA OCHOA con la funcionaria JULISSA CATRO tienen beneficios, ALEJANDRA OCHOA TENGA LA FACILIDAD DE METER GENTE EN DONDE ESTA EN UN AREA CLAVE EN RECURSOS HUMANOS DONDE NO ES LA PRIMERA PERSONA QUE METE POR FAMILIARIDAD, QUISIERA SABER CUAL ES EL PERFIL Y LA CONDICION DE LAS DOS PERSONAS PARA UNA DEPENDENCIA FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR QUE PUEDA OBTENER GENTE PREPARADA A ESTOS PUESTOS ENLACE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN EL CUAL LAS DEMAS PERSONAS SON TITULADAS Y PASANTES PARA BENEFICIO DE LA DEPENDENCIA, Y DONDE ELLA SE BENEFICIA SALIENDO CADA RATO DE LA DEPENDENCIA Y NO TENER AUTORIDAD NI EL RESPETO DE LA DEPENDENCIA, QUISIERA SABER LOS CONTRATOS DE LAS DOS PERSONAS, PERMISOS DE ESTE AÑO DE TODO TIPO, LLEGADAS TARDES, VACACIONES, JULISSA CASTRO Y ALEJANDRA OCHOA Y QUISIERA SABER SI LOS DOS PUESTOS PUDIERAN CONCURSARSE O PONER GENTE MAS PREPARADA QUE NO TENGA FAMILIARIDAD NI INFLUENCIA A LOS BENEFICIOS. LES DEJO EL ARCHIVO QUE ME ENVIARON Y EN ROJO PONGO LOS PUESTOS Y PERSONAS MENCIONADAS."(sic)

- II. El 24 de enero de 2017, el Titular de la **DRPBCPN** emitió el oficio No. **F00.1.DRPBCPN/49/2017**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que después haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado a la cantidad de documentación que se tiene en los expedientes de esa **DRPBCPN**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el





RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100000217

artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DRPBCPN**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DRPBCPN** manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado de la cantidad de documentación que se tiene en los expedientes de esa **DRPBCPN**, por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.





RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100000217

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

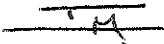
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DRPBCPN** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.


SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.


TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DRPBCPN**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.


IGNACIO J. MARCH MIFSUT

Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas